



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA – QUINDÍO**

Armenia Q., dos (02) de marzo de veintidós (2022)

Revisada la notificación personal a la parte demandada, señor Juan Diego Gil Quimbayo, este Despacho requiere a la apoderada de la parte demandante, para que aporte la constancia de envío y la prueba del acuse de recibido o la confirmación de lectura del destinatario, o de no ser posible lo anterior, se constate por algún medio el acceso del destinatario al mensaje, lo anterior, por cuanto si bien se adjunta el mensaje de notificación, no obra constancia de su remisión ni de su entrega o lectura.

En consecuencia, se requiere al abogado para que aporte la constancia de envío y la prueba de recibido de la notificación, con el fin de que se constate por algún medio la entrega al demandado, so pena de ordenársele repetirla otra vez¹.

Notifíquese y Cúmplase,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b446a14fc13c2731a59d80ae4224747b00f3f5707e10f81ebbe5bfbe054edd94

Documento generado en 02/03/2022 06:05:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Inciso 5º, Artículo 8º del Decreto 806 de 2020 "Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso".